OP 187050024 12-jun-2024 Contado (2) N. 1520945861- 12-jun-2024

SIIF Nación

Obligación Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHehenao	EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2024-06-12-8:44 a. m.	

Reservas

75

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

nero:	331924	Fecha Registro:	2024-06-11	Unidad / Subunidad ejecutora:		36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA			
encia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generada	Requiere DIP:	No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso:	257823
or Inicial:	27.764.327,74	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	27.764.327,74	Saldo x Ordenar:	27.764.327,74
or Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00			Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
or Deducciones:	3.415.012,00	Valor Neto:	24.349.315,74			Valor IVA:	0,00	Nro. Cdp:	13123
or Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00			Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	650759 657676

TERCERO

ntificacion:	901256338	Razon Social:	JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

nero:	21500000482	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

CUENTA X PAGAR

nero:	86224	Tipo:	Otros Pagos con Descuentos	Identificacion:		Fecha de Registro:	

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

nero:	JGE 214	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2024-06-11

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
418 FONDO INDUSTRIA Y A CONSTRUCCION FIC-MPLEJO TECNOLOGICO ROINDUSTRIAL PECUARIO URISTICO	C-3603-1300-14-0-3603024-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE FORMACIÓN MODERNIZADOS - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL	Propios	26	CSF	05-NINGUNO					
						Total:	27.764.327,74	0,00	27.764.327,74	27.764.327,74

eto:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MODULOS DE LAS TORRES PARA PRACTICAS DE TRABAJO EN ALTURA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
2-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, UARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA	9-1 INVERSION PROPIOS CSF	2024-06-11	Generada	27.764.327,74

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-03-05-01 UNIVERSIDAD POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	NIT 890900286	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	27.764.328,00	0,400 %	111.057,00	111.057,00
2-20-01-09-11 OTROS DTOS-MULTAS O SANCIONES RECURSOS PROPIOS Y NACION SSF	NIT 899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	33.039.550,00	10,000 %	3.303.955,00	3.303.955,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

op 187052224 - 12-Jun-2024

SIIF Nación

Obligación Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHehenao	EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2024-06-12-8:44 a. m.	

95

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

nero:	332024	Fecha Registro:	2024-06-11	Unidad / Subunidad ejecutora:			36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA		
encia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generada	Requiere DIP:		No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso: 257823
or Inicial:	5.275.222,26	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	5.275.222,26	Saldo x Ordenar:	5.275.222,26		
or Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00		
or Deducciones:	0,00	Valor Neto:	5.275.222,26	Valor IVA:	0,00	Nro. Cdp:	13123		
or Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	650794		

TERCERO

ntificacion:	901256338	Razon Social:	JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

nero:	21500000482	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

CUENTA X PAGAR

nero:	89724	Tipo:	Otros Pagos con Descuentos	Identificacion:		Fecha de Registro:	

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

nero:	JGE 214	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2024-06-11

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
418 FONDO INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION FIC-MPLEJO TECNOLOGICO ROINDUSTRIAL PECUARIO URISTICO	C-3603-1300-14-0-3603024-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE FORMACIÓN MODERNIZADOS - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL	Propios	26	CSF	05-NINGUNO					
						Total:	5.275.222,26	0,00	5.275.222,26	5.275.222,26

eto:	REGISTRO DE IVA DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.5494945 TERCERO JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS CON NIT 901256338 CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N. JGE 214 CON TARIFA DEL 19%

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
2-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, UARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA	9-1 INVERSION PROPIOS CSF	2024-06-11	Generada	5.275.222,26

SIIF Nación

Cuenta por pagar Comprobante

Usuario Solicitante:	MHehenao	EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2024-06-12-8:32 a. m.	

96

CUENTAS POR PAGAR								
Número:	89724	**Fecha Registro:**	2024-06-11	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**	36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA			
Estado:	Tramitada	**Tipo de Cuenta x Pagar:**	Otros Pagos con Descuentos	**Nro. Compromiso:**	257823	**Nro. Cdp:**	13123	
Caja Menor-Identif.:		**Caja Menor-Fecha Registro:**		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00	
Valor Antes del Iva:	5.275.222,26	**Valor Iva:**	0,00	**Valor Total:**	5.275.222,26	**Valor Total Moneda Original:**	0,00	
TERCERO								
Identificación:	901256338	**Razón Social:**	JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS					

DOCUMENTOS SOPORTE-DATOS ADMINISTRATIVOS					
Número:	JGE 214	**Tipo**	FACTURA	**Fecha:**	2024-06-11

DOCUMENTOS SOPORTE RECIBIDOS	
CODIGO	**DESCRIPCION**
17	FACTURA

Objeto.:	REGISTRO DE IVA DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.5494945 TERCERO JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS CON NIT 901256338 CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N. JGE 214 CON TARIFA DEL 19%

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SIIF Nación

Cuenta por pagar Comprobante

Usuario Solicitante:	MHehenao	EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2024-06-12-8:32 a. m.	

76

CUENTAS POR PAGAR								
Número:	86224	**Fecha Registro:**	2024-06-07	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**	36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA			
Estado:	Tramitada	**Tipo de Cuenta x Pagar:**	Otros Pagos con Descuentos	**Nro. Compromiso:**	257823	**Nro. Cdp:**	13123	
Caja Menor-Identif.:		**Caja Menor-Fecha Registro:**		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00	
Valor Antes del Iva:	27.764.327,74	**Valor Iva:**	0,00	**Valor Total:**	27.764.327,74	**Valor Total Moneda Original:**	0,00	
TERCERO								
Identificación:	901256338	**Razón Social:**	JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS					

DOCUMENTOS SOPORTE-DATOS ADMINISTRATIVOS					
Número:	JGE214	**Tipo**	FACTURA	**Fecha:**	2024-06-07

DOCUMENTOS SOPORTE RECIBIDOS	
CODIGO	**DESCRIPCION**
12	CUMPLIDO A SATISFACCION
17	FACTURA

Objeto.:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MODULOS DE LAS TORRES PARA PRACTICAS DE TRABAJO EN ALTURA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Comunicación Electrónica

Tipo de destinatario

*Por favor seleccione tipo de destinatario:

(•) Interno () Externo

Destinatario Interno

Digite el nombre del funcionario destino: *
EIDI JHOANA HENAO ZULETA

Código Dependencia Destinatario
59504

Dependencia Destinatario
COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO

Código Regional Destinatario
5

Regional Destinatario
ANTIOQUIA

Email Destinatario
EHENAOZ@SENA.EDU.CO

Fecha	Radicado	NIS
06/06/2024 05:30:00 p. m.	05-9-2024-020201	2024-02-236308

CXP 86224.

CXP. 89724 - Iva.

pci. 331924. - Modificar deducciones sanción.

pci. 332024 - Iva.

Asunto

Asunto*
AUTORIZACIONES

Descripción del Asunto*
AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

Texto

*
5-9504

Apartadó,

Señor
EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Área Contabilidad
C.T.A.P.T

Asunto: AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

De la manera más atenta, me permito enviar autorización de pago a proveedor

Atentamente,

Harold Eduardo Velez Castro
Subdirector (E)

Remitente

Código Dependencia Remitente
59504

Dependencia Remitente
COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO

Código Regional Remitente
5

Regional Remitente
ANTIOQUIA

Funcionario Remitente
* (E) HAROLD EDUARDO VELEZ CASTRO

Email Remitente
HVELEZC@SENA.EDU.CO;ACBENITEZ@SENA.EDU.CO

Anexos (3)

Document Name	Attachment Type
2. GESTIÓN CONTRACTUAL GC.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020201 - NIS: 2024-02-2	Anexo Respuestas Internas
3. GCCON-F-031_INFORME_DE_SUPERVISIÓN (3) (1).PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020	Anexo Respuestas Internas
1. GESTIÓN FINANCIERA GF-2.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020201 - NIS: 2024-02-	Anexo Respuestas Internas

78

Copias Internas

Digite el nombre del funcionario destino:*
JAVIER ALVEIRO ZULUAGA GARCIA

Código Dependencia Destinatario
59504

Dependencia Destinatario
COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO

Código Regional Destinatario
5

Regional Destinatario
ANTIOQUIA

Email Destinatario
JZULUAGAG@SENA.EDU.CO

Copias Externas

Nombre Destinatario*	Email Destinatario*
ANGELICA BENITEZ	ACBENITEZ@SENA.EDU.CO

Asociar a otras comunicaciones

N.I.S	No. Radicado Relacionado

Comunicación Producida

Radicado No **05-9-2024-020201** Fecha 6/06/2024 5:30:00 P. M. No. Interno Sena (N.I.S): **2024-02-236301**

Estado Correspondencia: ENTREGADO EN DEPENDENCIA Entrega a la mano : (•) SI () NO () TR

Datos Básicos | Otros Destinatarios Internos | Otros Destinatarios Externos | Trámite | Ver Doc

Medio de Ingreso () FÍSICO (•) E-MAIL () FAX () CALL CENTER () WEB () ELECTRÓNICO

Tipo de Digitalización () TOTAL () PARCIAL () NO DIGITALIZADO

DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO

Tipo Documento: COMELECT

Tiempo Respuesta: Días No. Anexos: Descripción: (Máx 60 Car.)

Asunto: AUTORIZACIONES Descripción: (Máx 60 Car.) AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

REMITENTE

Dependencia: 59504 Nombre: COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO

Funcionario: * (E) HAROLD EDUARDO VELEZ CASTRO

DESTINATARIO

Interno

Otros Destinatarios Internos

Regional:	5	ANTIOQUIA
Dependencia:	59504	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO
Funcionario:	EIDI JHOANA HENAO ZULETA	

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHnrendon	NORBEY ALONSO RENDON MUNOZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA
Fecha y Hora Sistema:	2023-11-29-8:26 a. m.	

94

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 13123 de fecha 2023-09-19. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	257823	**Fecha Registro:**	2023-10-30	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		36-02-00-005-950410 COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	28.940.000,00	**Valor Total Operaciones:**	4.099.550,00			**Valor Actual:**	33.039.550,00	**Saldo x Obligar:**	33.039.550,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901256338	**Razón Social:**	JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	21500000482	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	15349978	**Nombre:**	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA	**Cargo:**	SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO - ANTIOQUIA

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	CO1.PCCNTR.5494945	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2023-10-30

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
950418 FONDO INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCION FIC-COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO	C-3603-1300-14-0-3603024-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AMBIENTES DE FORMACIÓN MODERNIZADOS - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL	Propios	26	CSF	2023-11-29	28.940.000,00	4.099.550,00		
					Total:	28.940.000,00	4.099.550,00	33.039.550,00	33.039.550,00

Objeto:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MODULOS DE LAS TORRES PARA PRACTICAS DE TRABAJO EN ALTURA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
36-02-00-005-950410	COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO-ANTIOQUIA	9-1	INVERSION PROPIOS CSF	2023-12-02	33.039.550,00	33.039.550,00	NINGUNO

Norbey Rendón

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Factura electrónica de venta N°: JGE 214

JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS
901.256.338-1
CL 15 SUR5 20 OF 402
Bogotá-Colombia
(601) 3019956
jireh.grupoe@gmail.com
www.jirehge.com

Cliente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Nit: 899.999.034-1
Teléfono: (601) 5461500 - Ext. 000
Dirección: CL 57 8 69
Correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Fecha y hora Factura	
Generación	13/03/2024, 16:42
Expedición	13/03/2024, 16:43
Vencimiento	12/04/2024
Vendedor	Nelson Camilo Arias
Centro de costo	006
Cotización	

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Vr. Total
1	SIP012	1. Cambiar la guaya, por 20 metros de 8 milímetro para andamio colgante, dividida en dos tramos de 10 metros, selladas en uno de sus tramos para ser instaladas en el trinquete, ancladas a los pescaste de la torre por medio de 6 perros de acero o galvanizados de 8 milímetro, instalando 3 perros en cada tramo de guaya. Que las guayas sean de acero con alma de acero, los grilletes marca Crosby los reconocen porque son rojos. 2. Cambio de tornillería de 3/8 de 1 pulgada, tipo tornillo, de rosca de seguridad, de resistencia grado 5, acabado galvanizado. 3.Cambio de tornillería de 7/16 pulgada y tuerca tipo mariposa, de resistencia grado 5, acabado galvanizado. 4. Cambio de tornillería de 3/8 de 3pulgadas, tipo tornillo, de rosca de seguridad, de resistencia grado5, acabado galvanizado. 5. Lubricación de guaya y el sistema elevador, trinquete con grasa industrial. 6. Cortar el manubrio de la palanca de descenso e instalar uno giratorio de fácil agarre a la mano con protección plástica (resistente a la intemperie) tipo bicicleta, instalación de caucho a manija. 7.Cambie 4 resortes para gatillo de freno o seguro del sistema elevador, trinquete de diámetro de 3/8.	1.00	7,512,605.04	7,512,605.04	8,940,000.00
2	SIP012	1. Cambiar tornillería en general en toda la fachada.	1.00	2,100,840.34	2,100,840.34	2,500,000.00
3	SIP012	1. Instalar cuatro (4) ángulos galvanizados en horizontal con capacidad mínima de 95kg como protección de baranda en la parte superior al costado izquierdo después de ingresar o subir con las siguientes características, 2 de 1.90 metros 2pulgadasx3/16 y 2 de 2 metros 2pulgadasx3/16.	1.00	2,428,571.43	2,428,571.43	2,890,000.00
4	SIP012	1. Separe la malla o retícula de la torre de alturas a 20 centímetros de la misma con ángulos galvanizados de 11/2 pulgadas, con fijación en el suelo para mayor soporte. 2. Unir las varillas de5/8con soldadura 70/18 y reforzar los puntos de soldadura que presenten deterioro.	1.00	2,210,084.03	2,210,084.03	2,630,000.00
5	SIP012	1. Cambie tornillos de ¼ x 1 con tuerca de seguridad grado 5,Galvanizado grado 5.	1.00	2,386,554.62	2,386,554.62	2,840,000.00
6	SIP012	1. Cambie 12 tornillos de 3/8 de 3 pulgadas tipo rosca galvanizada con tuerca de seguridad de la alta resistencia, Galvanizado grado 5. 2. Sellado de orificio superior para evitar el ingreso de agua a los verticales de la estructura.	1.00	1,420,168.07	1,420,168.07	1,690,000.00
7	SIP012	1. Cambiar tornillería por tornillos de 4 pulgadas de ½ x 7/16 con tuerca de seguridad de la alta resistencia, Galvanizado grado 5.2.Cambiar las bisagras por las de armillar tipo cápsula con aletas de 5 pulgadas. 3. Instalación de pasadores a cada una de las(5)puertas y reinstalación de puertas en el segundo y tercer nivel de la estructura. 4. Cambio de 18 tornillos acerados tipo rosca de4pulgadas de ½ x 7/16 con tuerca de seguridad de alta resistencia. Galvanizados grado 5. 5. Instalación de rodapiés de3/16 pulgadas x 9 centímetro de alto en los niveles 2 y 3.	1.00	1,663,865.55	1,663,865.55	1,980,000.00
8	SIP012	1. Consiste en la aplicación de pintura en toda la estructura de la torre, será pintada con las siguientes especificaciones: a. Lijado y retiro en toda su totalidad de todo el óxido y residuo de pintura. b. Aplicar a toda la torre anticorrosivo gris (material Pintuco). c. Dar acabado con pintura epóxica de acuerdo con el color de cada pieza de la torre de alturas. d. Aplicar pintura	1.00	4,168,067.23	4,168,067.23	4,960,000.00

9	SIP003	Documentación: se debe dejar evidencia documentada del registro de mantenimientos de equipos e infraestructura. Este informe debe contener las especificaciones técnicas, materiales utilizados, medidas y equipos utilizados en el mantenimiento, el cual contiene las especificaciones técnicas, información de los materiales y herramientas utilizados en cada actividad y la sustentación de cómo se realizó cada actividad, también se anexarán evidencias fotográficas de las actividades; el informe debe estar avalado y firmado por un ingeniero mecánico, calculista o una persona calificada según la Ley 400 de 1997.	1.00	428,571.43	428,571.43	510,000.00
10	SIP003	Recertificación de líneas de vida verticales.	1.00	369,000.00	369,000.00	439,110.00
11	SIP012	Instalación de baranda perimetral en ángulos galvanizado con capacidad mínima de 100kg, y puerta de acceso con bisagra de armillar tipo cápsula con aleta de 5 en la parte baja donde se hace el ingreso del personal, con su respectivo pasador.	1.00	1,969,000.00	1,969,000.00	2,343,110.00
12	SIP012	-Instalación de diagonales (pie amigos) para mayor refuerzo a la estructura que eviten los movimientos de lado de la misma. -Refuerzo de las plataformas de segundo y tercer nivel para evitar el hundimiento. - Recertificación de las líneas de vida horizontales y verticales.	1.00	1,107,000.00	1,107,000.00	1,317,330.00

Total items: 12

Valor en Letras:
Treinta y tres millones treinta y nueve mil quinientos cincuenta pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Pago a crédito Clientes - Cuota No. 001 vence el 2024-04-12 por $ 33,039,550.00

Total Bruto	**27,764,327.74**
IVA 19%	**5,275,222.26**
Total a Pagar	**33,039,550.00**

Observaciones:
#$36-02-00-005-950410;5494945;jzuluagag@sena.edu.co#$

Por favor sírvase hacer pago en cualquiera de nuestras cuentas: Banco Davivienda: cuenta corriente 108969993600 o en Bancolombia: cuenta de ahorros 215-00000482, ambas a nombre de Jireh Grupo Empresarial SAS

Orden de compra: -

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764061542932 aprobado en 20231207 prefijo JGE desde el número 207 al 500 Vigencia: 12 Meses**Responsable de IVA - Actividad Económica 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción Tarifa 11.04

CUFE:
6dbcd8e3ae9c60a0e8a87a64c7541316bbadc31db29709fc7b1665df565f9ff7c05b58fdf1307e7a466d48256e6f2f02

Elaborado por

Firma recibido

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica:

CPE No. 05-9-2024-020201 - AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

Administracion Documentos <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Jue 6/06/2024 5:34 PM

Para:Eidi Jhoana Henao Zuleta <ehenaoz@sena.edu.co>
CC:Javier Alveiro Zuluaga Garcia <jzuluagag@sena.edu.co>;Harold Eduardo Velez Castro <hvelezc@sena.edu.co>; Angelica Cecilia Benitez Borja <acbenitez@sena.edu.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)
C.E.(FRM) - 05-9-2024-020201-(5)-59504 EIDI JHOANA HENAO ZULETA AUTORIZACION.tif; 2. GESTIÓN CONTRACTUAL GC.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020201 - NIS 2024-02-2.pdf; 1. GESTIÓN FINANCIERA GF-2.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020201 - NIS 2024-02-.pdf; 3. GCCON-F-031_INFORME_DE_SUPERVISIÓN (3) (1).PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-020.pdf; C.I.(FRM)-9-2024-020201-(5)-59504-EIDI JHOANA HENAO ZULETA--AUTORIZACION PAGO.html;

Apreciado(a) EIDI JHOANA HENAO ZULETA

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
05-9-2024-020201	2024-02-236308	6/06/2024 5:30:00 p. m.

Asunto	Descripción del asunto
AUTORIZACIONES	AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

5-9504

Apartadó,

Señor
EIDI JHOANA HENAO ZULETA
Área Contabilidad
C.T.A.P.T

Asunto: AUTORIZACION PAGO A PROVEEDORES

De la manera más atenta, me permito enviar autorización de pago a proveedor

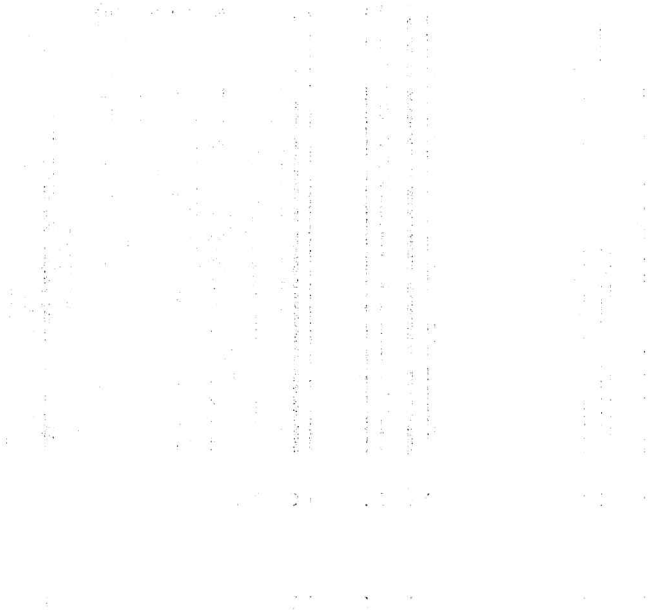
Atentamente,

Harold Eduardo Velez Castro
Subdirector (E)

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14983232033

(415)7707212489984(8020) 000001498323203 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 5 6 3 3 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS

36. Nombre comercial
JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 15 SUR 5 20 OF 402

42. Correo electrónico JIREH.GRUPOE@GMAIL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 3 0 1 9 9 5 6	3 1 2 5 4 4 2 2 0 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 6 3	2 0 1 9 0 2 1 5	2 5 1 1	2 0 1 9 0 2 1 5	7 0 2 0	7 7 3 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	2	4	7	4	8	5	2	5	5													

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 3 61. Fecha 2024 - 02 - 20 / 09 : 48: 59

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CARDENAS GONZALEZ MARLYN ADRIANA
985. Cargo Gestor IV

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

Apartadó, 22 de febrero del 2024

Asunto: **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La Abogada Carmen Yineth Padilla Vanegas, por **DELEGACIÒN EXPRESA** del ordenador del gasto, para presidir la presente audiencia, conforme a las facultades legales y reglamentarias, previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 249 de 2004 y en especial por el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, hace constar que la **Resolución NO. 05-00779 del 22 de febrero del 2024,** que declaró el **INCUMPLIMIENTO PARCIAL** del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.5494945 de 2023, s**uscrito entre **COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA**, y **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS,** NIT: 901.256.338-1, representado legalmente por **NELSON CAMILO ARIAS RINCON,** identificado mediante **C.C. 72.009.592**, y que **HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ESTIPULADA DENTRO DEL ANEXO DEL CONTRATO,** se notificó de manera personal a las partes intervinientes y reconocidas dentro del proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, queda debidamente ejecutoriada la **RESOLUCIÓN NO. 05-00779 del 22 de febrero del 2024.**

CARMEN YINETH PADILLA VANEGAS
ABOGADA CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

EL SUBDIRECTOR (E) DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto 249 de 2004 y

CONSIDERANDO:

SOBRE LA COMPETENCIA DEL ORDENADOR DEL GASTO

COMPETENCIA FUNCIONAL

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA,** Subdirector (e) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, no ha manifestado impedimento para el conocimiento de la actuación administrativa sancionatoria contractual relacionada con la ejecución del ***contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.5494945 del 2023*** y en razón a ello es competente para decidir la presente actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política, artículos 4, 11, 12 y 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; artículo 17 de la ley 1150, artículos 3 de la Ley 1437 de 2011 y el articulo 27 del Decreto 249 de 2004.

Adicional a lo anterior el artículo 29 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece:

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

"**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS**. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

(...)

3.En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

7.En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos."

El principio al debido proceso rige todas las actuaciones administrativas, y en materia contractual estatal está previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las Entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las Entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

A su turno, los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, disponen:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, **o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente**". (Subrayado fuera de texto)

(…)"

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (…)

La Ley 80 de 1993 al estipular los deberes de las Entidades Estatales preceptúa

"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDAD ES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las Entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(…)."

La misma disposición legal ordena:

"**ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)"

Que conforme lo estipulado por el parágrafo primero (1°) del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 3° de la Ley 2080, "Las actuaciones administrativas sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia", de tal manera que la disposición legal aplicable a los procesos sancionatorios contractuales administrativos es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Subdirector (e) de Centro Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, en su calidad de Ordenador del Gasto tiene la facultad de adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 249 de 2004.

Que las estipulaciones contractuales sobre la facultad que le asiste al Subdirector (e) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, para adelantar trámites sancionatorios por el incumplimiento del contrato, están estipuladas, en este caso por los documentos previos y el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.5494945 del 2023, suscrito el **30 de octubre del 2023** y con fecha de inicio el **2 de noviembre 2023** con objeto contractual "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MÓDULOS DE LAS TORRES PARA PRÁCTICAS DE TRABAJO EN ALTURA DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SENA**.", y ANEXO **A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, **No. CO1.PCCNTR. 5494945 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS,** para la prestación del servicio, el cual establece: **MULTAS** y **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** .

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales Y las **obligaciones especificas** establecidas por parte del **CONTRATISTA** respecto al contrato **de prestación de Servicios,** la Entidad deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, y para hacer efectiva las multas establecidas dentro del **ANEXO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, **No. CO1.PCCNTR. 5494945 DE 2023,** imponer la cláusula penal señalada". Dicho así mismo en el **ANEXO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, **No. CO1.PCCNTR. 5494945 DE 2023**, que menciona: **MULTAS** y **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **CONTRATISTA** pagará a favor del SENA multas equivalentes al dos porciento (2%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al **SENA** hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los valores de las multas impuestas al CONTRATISTA, señaladas en el presente anexo serán pagados al SENA en caso que el incumplimiento del **CONTRATISTA** derive directamente del incumplimiento de las obligaciones del contrato **CO1.PCCNTR. 5494945 DE 2023, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude el SENA al CONTRATISTA**.

Que de acuerdo con lo expuesto, este despacho es competente funcionalmente para decidir el trámite sancionatorio de imposición de multa y de ser procedente, declarar el incumplimiento, constituir el siniestro, hacer efectiva la cláusula penal y afectar la póliza que fue otorgada para respaldar la ejecución de este, en observancia de los preceptos constitucionales y legales dispuestos para el efecto.

COMPETENCIA TEMPORAL

Que respecto del límite temporal para la imposición de multas, se tiene que el Subdirector(e) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, en su calidad de Ordenador del Gasto es competente para resolver el recurso de reposición, interpuesto a la Resolución No. 05-00703 del 2024, en virtud de la siguiente justificación normativa:

Que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios **CO1.PCCNTR.5494945 de 2023,** se ejecutara de acuerdo a todas las estipulaciones contempladas en el acápite de **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, es decir **41 días** que se cumplieron el día 12 de diciembre del 2023, y la última entrega por parte de **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, fue el** día **jueves 15 de febrero del 2024**, "Por la cual se resuelve la imposición de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** al Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023**, celebrada entre **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y JIREH GRUPO**

EMPRESARIAL SAS, lo que deja claro que la decisión se **profirió 67 días después** de haber finalizado la vigencia del contrato.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 al respecto establece que la multa procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico podrá imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal inclusive después de vencido su plazo de ejecución, siempre que las obligaciones estén pendientes de cumplirse.

Que la cláusula penal tiene un carácter sancionatorio y un propósito DE RESARCIR LOS PERJUICIOS ocasionados por el incumplimiento, la principal función consiste en evitar a quien sufre un incumplimiento incurrir en los costos que implica la prueba de perjuicios y arriesgarse a que, por ser ciertos perjuicios no verificables para un juez, estos no sean indemnizados"

Que la declaratoria de incumplimiento decidida por la Entidad, cuentan con una muy particular combinación entre el principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, de tal suerte que si bien el legislador autorizó a las Entidades para declarar el incumplimiento con la intención de multar al contratista para conminarlo al cumplimiento **o para hacer efectiva la cláusula penal**, lo cierto es que es indispensable que en uno u otro caso se hayan pactado en forma inequívoca dentro del contrato[1].

Que hemos visto a lo largo del tiempo que se ha previsto la imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria de una manera diferente, iniciando desde la entrada en vigencia del Decreto Ley 222 de 1983, en el cual se facultó a las entidades estatales para aplicar la cláusula de multas de manera unilateral y otorgando el poder de descontar de forma directa, porcentajes que se habían pactado en dichas cláusulas, y de los saldos a favor del contratista.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993 desaparecen estas facultades de las que gozaban las entidades públicas para imponer dichas sanciones de manera unilateral y de hacerlas efectivas mediante un acto administrativo, por lo cual las entidades públicas deben recurrir al juez del contrato de conformidad con lo estipulado en la Ley 57 de 1887.

Que con el surgimiento de la Ley 1150 del 2007, se le da nuevamente facultad legal a las entidades públicas para imponer multas y sanciones pecuniarias sin recurrir a la vía judicial como mecanismo de apremio, sin dejar a un lado, la voluntad de las partes de pactarlas dentro del contrato, así mismo, se crea un procedimiento mediante el cual estas puedan declararse.

[1] Motivo por el cual son típicas cláusulas accidentales dentro de los contratos estatales, en los términos del artículo 1501 del Código Civil.

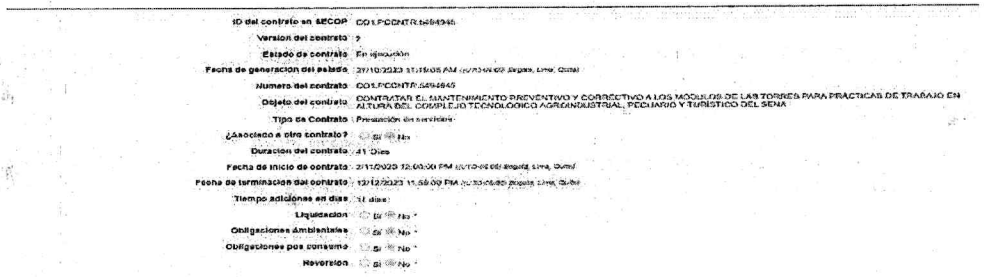
RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

Que lo anterior muestra que el legislador diferenció dos procedimientos: uno para declarar el incumplimiento e imponer la pena o multas y otro para declarar la ocurrencia del siniestro que no implicaban tales consecuencias, motivo suficiente y amplio para que **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** aplicara el procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través del cual las entidades pueden declarar el incumplimiento de las obligaciones principales para (i) cuantificar perjuicios, (ii) imponer multas, (iii) hacer efectiva la cláusula penal e (iv) imponer sanciones.

Que la posición del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, se establece teniendo en cuenta que la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA,** consiste al igual que en el derecho privado, en una estipulación en la que se fija anticipadamente el valor de la indemnización que cada parte puede reclamar por el incumplimiento de las obligaciones de la otra. Tratándose de la cláusula penal, su valor jurídico en el contrato administrativo procede de su estipulación en los documentos contractuales, ya sea en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en la minuta del contrato. A falta de previsión contractual, la cláusula penal no se puede ejercer, por constituir una estimación del monto de la reparación del daño que las partes realizan de mutuo acuerdo, en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que en consecuencia, acompaña competencia temporal al Subdirector (e) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, en su calidad de Ordenador del Gasto, para resolver en tiempo un recurso interpuesto contra acto administrativo **No. 05-00703 del 2024**, que impone una **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** proferida cuando ya la vigencia del contrato **CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023** había fenecido, pese requerimientos emitidos en tiempo de vigencia del contrato para que el contratista cumpliera con aquello a lo que se obligó en relación con el cumplimiento del **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, indicado claramente dentro del** contrato **CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023. Y también dentro del comentario en PLATAFORMA SECOP II:**



ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5494945
Version del contrato	2
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generacion del estado	27/10/2023 11:15:05 AM (GMT-05:00 Bogota, Lima, Quito)
Numero del contrato	CO1.PCCNTR.5494945
Objeto del contrato	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS MODULOS DE LAS TORRES PARA PRACTICAS DE TRABAJO EN ALTURA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Si No
Duracion del contrato	41 Dias
Fecha de inicio de contrato	31/10/2023 12:00:00 PM (GMT-05:00 Bogota, Lima, Quito)
Fecha de terminacion del contrato	12/12/2023 11:59:00 PM (GMT-05:00 Bogota, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en dias	11 dias
Liquidacion	Si No
Obligaciones Ambientales	Si No
Obligaciones pos consumo	Si No
Reversion	Si No

RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SURTIDO

Que el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inició Actuación Administrativa Contractual Sancionatoria, para la posible imposición de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** contra **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS**, teniendo en cuenta el INCUMPLIMIENTO PARCIAL por parte del contratista de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.5494945 de 2023,** informado por el supervisor de este contrato mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN NO. 01 DEL 7/02/2024, RADICADO MEDIANTE EL NÚMERO 05-9-2024-003461 Y NIS: 2024-02-037630.**

Que el inicio de la actuación administrativa sancionatoria contractual se llevó a cabo formalmente el 13 de FEBRERO de 2024, teniendo el contrato como fecha de expiración del plazo contractual el día 12 de DICIEMBRE de 2023. Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adelantó Audiencia de que trata la norma citada, en la cual se resolvió de fondo por parte del el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, a través de Resolución No. 05-00703 del 19 de febrero de 2024, lo siguiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **INCUMPLIMIENTO PARCIAL** del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023,** suscrito entre **COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA**, Y el contratista **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.256.338-1,** por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL**, prevista en **ANEXO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023,** suscrito entre **COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA**, Y el contratista **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.256.338-1,** por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: **HACERSE** efectiva la **COMPENSACIÓN**, para El pago de la CLÁUSULA PENAL, por **la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/CTE ($3.303.955),** a favor del COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE al área financiera deducir el valor de la sanción, de la factura presentada por **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.256.338-1,** por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber tanto al CONTRATISTA como al apoderado del GARANTE, que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, expídase constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma en el

RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

SECOP; igualmente comunicar a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. De igual forma, se realizará el correspondiente registro en la Cámara de Comercio en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición conforme lo previsto en el artículo 87 numeral 1, de la ley 1437 del 2011, modificada por la ley 2080 del 2021.

Que, tal como lo decidió el artículo quinto, de acuerdo con lo señalado en el literal (c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "***Contra la decisión así proferida, sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia***". La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia"

SOBRE LA IMPUGNACIÓN

Que de conformidad la decisión adoptada en audiencia, el acto administrativo Resolución No. 05-00703 del 19 de febrero 2024, es pasible del recurso de reposición el cual debe interponerse, sustentarse y decidirse en audiencia, en cumplimiento a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la norma especial establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el recurso fue debida mente presentado por el representante legal de **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS** el día19 de febrero de 2024, es importante resaltar que al momento de la sustentación del recurso el plazo contractual, feneció desde el 12 de diciembre del 2023.

Que todo lo sucedido en medio del presente proceso administrativo sancionatorio consta en los audios correspondientes, generados en la plataforma tecnológica Teams.

Que a continuación se relaciona de forma sucinta la sustentación del recurso de reposición a la Resolución No. 05-00703 del 2024.

REPOSICIÓN DEL CONTRATISTA:

El señor **NELSON CAMILO ARIAS RINCON,** identificado mediante **C.C. 72.009.592, REPRESENTATE LEGAL de JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS** basa el recurso de reposición prácticamente en los siguientes argumentos, con la pretensión de que se REVOQUE la decisión:

Que una vez conocida la determinación de la Entidad como tal, Entiendo que la sanción impuesta es por la demora como tal en la entrega de los componentes ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, pero no porque no haya cumplido, es decir que haya ausencia de los documentos pues al día de hoy ya se encuentran dentro de la plataforma SECOP II.

Por lo tanto, me gustaría que se revaluara la decisión y si no pues, asumimos de todas formas la responsabilidad.

Concluyendo mi Recurso de reposición, es que la Entidad tenga en cuenta que a hoy los documentos ya están al 100%, es decir han sido entregados tanto el componente de seguridad, salud y trabajo como el componente ambiental y que están en la plataforma del SECOP II",

CONSIDERACIONES CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que establecidos los argumentos que sustentan el recurso de reposición presentando por el Contratista, el **Subdirector (e) de Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico,** en virtud de sus competencias contractuales y funcionales y actuando con competencia temporal, entra a pronunciarse sobre los mismos para decidir de fondo el recurso interpuesto.

Que sea lo primero para esta Subdirección dejar claro que no hubo vulneración de derechos fundamentales y que se le otorgó todos los espacios necesarios al contratista y garante para que ejercieran su derecho a la defesa, contradicción y debido proceso, lo cual se ve reflejado en las múltiples secciones que están condensadas en el acta No. 15 que contienen la audiencia pública prevista por el artículo 86 de la LEY 1474 de 2011, dándoles el tratamiento jurídico pertinente.

Que esta Subdirección pone por fuera de toda duda la valoración probatoria que se realizó, con el convencimiento que la decisión tomada fue producto de un análisis del informe de SUPERVISIÓN No. 01 del 7/02/2024, radicado mediante el número 05-9-2024-003461 y NIS: 2024-02-037630 y todo el material probatorio que fue aportado incluso el mismo argumento de defensa del representante legal de **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS** en audiencia del 19 de febrero del 2024 y en razón a ello se profirió la **Resolución No. 05-00703 del 2024** en el cual se justifica de manera jurídica, razonable y veraz la decisión tomada por parte del COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, dentro del acto administrativo en mención,

razón por la que NO se vulnero ni se trasgredió derechos fundamentales de derecho de defensa y debido proceso y que se hizo una correcta y trasparente valoración de pruebas allegadas o que las mismas fueron tenidas en cuenta de manera justa y razonable; las pruebas allegadas tuvieron una valoración completa a la luz de la ejecución contractual y las obligaciones adquiridas por parte del contratista, una vez se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.5494945 del 2023.**

Que se le otorgó todos los espacios necesarios al contratista y al garante para que ejercieran su derecho a la defesa, contradicción y debido proceso, lo cual se ve reflejado en las múltiples secciones que están condensadas en el acta No. 14 que contienen AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, dándoles el tratamiento jurídico pertinente.

VALORACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES ESPECÍFICAS :

14.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

(...)
3. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas, financiaras, económicas y jurídicas estipuladas en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección, así como de acuerdo con la propuesta aceptada por la Entidad.
4. Cumplir en su totalidad las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y en lo contenido en la Resolución 4272 de 2021 y demás normas complementarias.
5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

6.Entregar el servicio contratado con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficacia, oportunidad, y calidad, en el lugar donde el Complejo lo requiera.
(...)

Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos, de conformidad con lo que se encuentra pactado dentro del mismo.

Que el contrato estatal ha tenido una evolución en torno al desarrollo jurisprudencial y dogmático en Colombia, su concepto nace en el orden jurídico privado, más exactamente el derecho comercial y civil, ya que desde allí surge todo lo concerniente al contrato, su definición y demás aspectos que lo distinguen.

Que en cuanto a la naturaleza del contrato estatal, se identifica como el acuerdo de voluntades entre dos o más personas, y el cual participa una entidad pública, está compuesto de elementos esenciales como la capacidad, objeto y causa; en dicho

acuerdo de voluntades se generan efectos jurídicos, derechos y obligaciones enfocadas a la satisfacción del interés general.

Que el Artículo 32 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), define el contrato estatal como "***todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales a las cuales se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad***" es así, pues que para que un contrato se tipifique como estatal, debe celebrarse por lo menos con una Entidad Pública a la que la ley le otorgue capacidad para dicha potestad.

Que la autonomía de la voluntad prevalece en la celebración del contrato estatal, toda vez que se enfoca en el cumplimiento de los fines estatales y en estos podrán incluirse y tenerse en cuenta las diferentes modalidades de ejecución, y estipular cláusulas y condiciones que sean consideradas necesarias por las partes.

Que por lo anterior, el contrato estatal se denomina solemne, ya que está sujeto a las formalidades dispuestas en la LEY, es, así pues, que el contrato estatal en su esencia es formalista, y en el cual la manifestación de la voluntad es inválida si no se expresa de manera solemne, y con la omisión de dicho requisito impide de cualquier forma el nacimiento del contrato a la vida jurídica.

Que en consecuencia de lo anterior, el Subdirector (e) del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, en su calidad de Ordenador del Gasto, resuelve sancionar imponiendo una **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** toda vez que se encuentra determinada dentro del contrato y el incumplimiento parcial está claro pues cuando profiere decisión el plazo del contrato **CO1.PCCNTR.5494945 DE 2023** ya había fenecido desde el 12 de diciembre del 2023, pese a los múltiples requerimientos emitidos en tiempo de vigencia del contrato por parte del supervisor, del apoyo técnico y del coordinador Administrativo, para que el contratista cumpliera con aquello a lo que se obligó en relación con el cumplimiento del **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Que el incumplimiento se configura en el momento en que cualquiera de las partes de un contrato no respeta, no ejecutan, ni llevan a cabo de manera satisfactoria y estrictamente las obligaciones y términos que se pactaron dentro del contrato, por su parte, "***El incumplimiento supone la lesión o perturbación que se produce al derecho de crédito, originada por la ejecución inexacta de una prestación. Se trata de una figura universal, que surge en el derecho como excepción al principio latino PACTA SUNT SERVANDA —LO PACTADO DEBE CUMPLIRSE***"

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86 dicta lo siguiente: "***Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".***

Que con respecto a lo dispuesto en este artículo, se habla de la potestad sancionatoria de la administración en el ejercicio contractual, pues con esta potestad, se justifica la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal o la aplicación de sanciones más severas como la caducidad, estas herramientas son consideradas por los entes legisladores como necesarias para cumplir con los objetivos del Estado.

Que por lo anterior, se puede señalar que si un contratista incumplió con las obligaciones pactadas dentro del contrato y dentro del plazo establecido, es precisamente el plazo del contrato el que determina el incumplimiento de dichas actividades, y es en ese momento en el que la Entidad Pública debe identificar si la no ejecución de actividades pactadas, dan lugar a declarar un incumplimiento contractual y sancionar el mismo, aplicando las sanciones correspondientes y haciendo efectiva la cláusula penal.

Que a la administración pública, surge la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, frente a esto, la legislación colombiana en materia de contratación ha desarrollado diferentes conceptos y argumentos para identificar, regular y sancionar las diferentes actuaciones que conllevan a un incumplimiento contractual, desarrollando así un régimen sancionatorio. Respecto a esto, existe una regulación específica en virtud de la finalidad de los contratos y la declaración de incumplimiento.

Que en cuanto a la cláusula penal pecuniaria, consiste al igual que en el derecho privado, en una estipulación en la que se fija anticipadamente el valor de la indemnización que cada parte puede reclamar por el incumplimiento de las obligaciones de la otra.

Que tratándose de la cláusula penal, su valor jurídico en el contrato administrativo procede de su estipulación en los documentos contractuales, ya sea en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en la minuta del contrato. A falta de previsión contractual, la cláusula penal no se puede ejercer, por constituir una estimación del monto de la reparación del daño que las partes realizan de mutuo acuerdo, en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo **32 de la Ley 80 de 1993**.

Que por lo anterior, es claro que la Entidad no ha trasgredido derechos fundamentales algunos como el de derecho de defensa y debido proceso, pues simplemente esta dando aplicabilidad al ANEXO del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945de 2023** y las estipulaciones regladas dentro de las solemnidades y consensualidades propias del contrato

Que el no cumplimiento de la entrega oportuna según cronograma establecido entre las partes para que el plazo estipulado dentro del contrato se cumpliera, dio como consecuencia o perjuicio directo la trasgresión a la misionalidad del SENA, pues como Entidad formadora tienen unas obligaciones dentro de la plataforma de gestión calidad SIGA que se deben diligenciar en materia contractual y esta actividad está

asociada al objetivo operativo de la Entidad en cuanto al componente de CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.

Que como se puede observar si bien es cierto JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, entrego todos los ítems, también lo es que los entrego por fuera del plazo estipulado dentro del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945 de 2023, configurándose no solo el incumplimiento sino un perjuicio con el propósito y la misionalidad de la Entidad la cual tiene una valoración alta E incalculable en perjuicios, toda vez que es oneroso, máxime cuando el INCUMPLIMIENTO está asociada al componente de CALIDAD de la Entidad.

Que por tanto, hacer una tasación de los perjuicios económico, morales y misionales, sería un acto de irresponsabilidad, porque el beneficio e impacto que tenían ese cumplimiento en el diligenciamiento dentro de los términos planeados eran verdaderamente sustancial para la Entidad, por eso al cuantificarlo nos daría un valor alto, dado que se está afectando un procesos misional integral que pretende cumplir con los estándares de calidad.

Que aunque tardíamente se hicieron los diligenciamientos respectivos dentro del componente de CALIDAD, toda vez, que la fecha de hacerlo era el 12 de diciembre del 2023 y este se hizo hasta el 19 de febrero del 2024, cuando se toma decisión dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria.

Que por lo anterior la Entidad acogerá los argumentos propuestos por el recurrente, y decide darle aplicabilidad al principio de la proporcionalidad en cuanto a la tasación que se hiciere dentro de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al **SENA** hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Principio de proporcionalidad se encuentra dentro del conjunto de los principios generales del derecho los cuales aunque no están descritos de manera positiva en la normatividad si son aplicables de materia obligatoria al ser vinculantes en todas las decisiones que la administración tome en ejercicio de sus funciones.

Que en materia administrativa el principio de la proporcionalidad, es mencionado como instrumento de adecuación para la toma de una decisión por parte de la administración de carácter discrecional.

Que la proporcionalidad aplicada a los actos discrecionales la encontramos consagrada de manera expresa en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 44, el cual señala: " ***DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".***

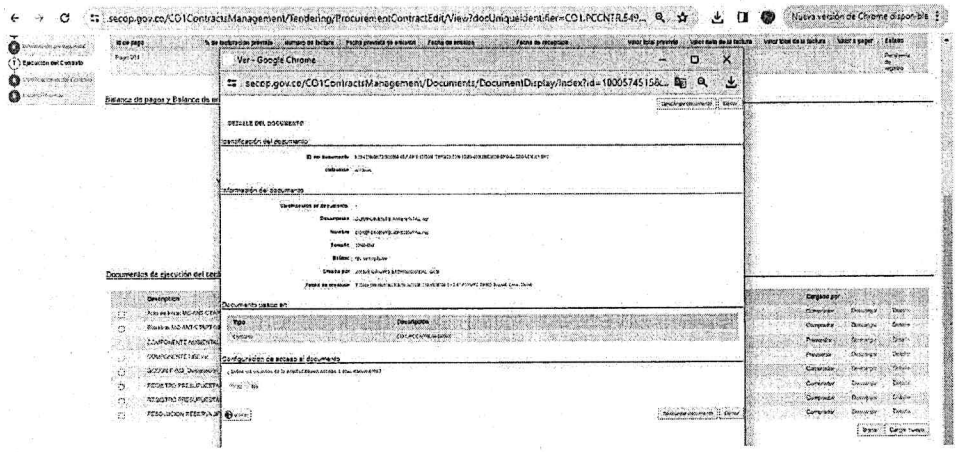
RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

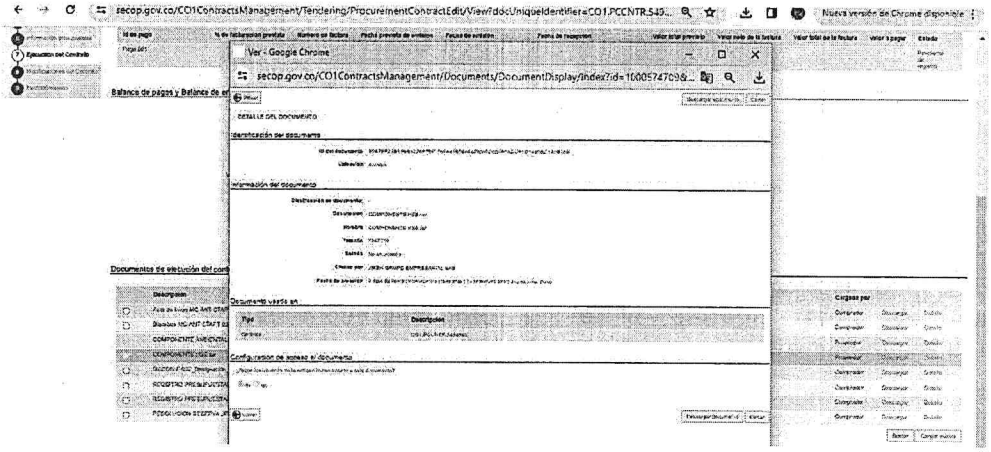
Que como principio constitucional, la Corte Constitucional ha señalado que la proporcionalidad se define como "***la justa medida que debe existir entre los distintos instrumentos que se dicten para contrarrestar el orden perturbado y las situaciones o circunstancias de crisis que se pretende conjurar***". De donde puede deducirse que la proporcionalidad "***es la razonabilidad que debe mediar entre la medida y la gravedad de los hechos***"

Que en este sentido, el principio de proporcionalidad implica un análisis por parte de la administración pública encaminado a determinar cuál es el medio que supone una limitación o restricción menos severa a los derechos fundamentales. Así las cosas, la competencia discrecional de la administración carece de margen de libertad y se torna reglada (por eso es encubierta), ya que fácticamente los elementos obligan a que la administración adopte la decisión que en menor medida lesione los derechos.

Que por la anterior, la Entidad hace un análisis de proporcionalidad frente al incumplimiento que fue parcial, pues como lo manifestó el supervisor del contrato al día día viernes 16 de febrero del 2024 en horas de la tardes se recibió por parte de **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS**, certificado de recolección, transporte y disposición final de residuos ordinarios por parte de la empresa FUTURASEO, con fecha de expedición 15 de febrero del 2024 y subido a la PLATAFORMA SECOP II, el 19 de febrero del 2024, con el cual cumple con el componente ambiental tal y como se refleja en el pantallazo adjunto:



Que en cuanto al componente de seguridad y salud en el trabajo fue allegado el día el 19 de febrero del 2024, y subido en la plataforma SECOP II, con el cual cumple con el componente tal y como se refleja en el pantallazo adjunto:



Que por lo tanto, el monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato.

Que adicionalmente, no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente."

Que por lo anterior la Entidad aplicara el principio de proporcionalidad y tazará el monto de los perjuicios a pagar al SENA en razón de la cláusula penal, en el **5%** del valor total del mismo, que en este caso es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($33.039.550), por lo tanto el** contratista **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, identificado con NIT:** 901.256.338-1, **deberá** PAGAR a favor del SENA **la suma de un millón seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesos M/CTE ($1.651.977), por el incumplimiento sobre la entrega tardía de los requerimientos técnicos de seguridad y salud del trabajo y los ambientales por fuera del plazo contractual.**

Que la Entidad hará uso del principio de proporcionalidad que implica un análisis por parte de la administración pública en consecuencia, se revocará la decisión contemplada en la Resolución 05-00703 del 19 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 05-00779 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 05-00703 DEL 19 DE FEBRERO 2024

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCA la decisión adoptada mediante la Resolución 05-00703 del 19 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR el incumplimiento parcial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945 de 2023**, suscrito entre **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, NIT: 901.256.338-1**, con **EL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA,** conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, hágase **EFECTIVA DE MANERA PROPORCIONAL LA CLÁUSULA PENAL** pactada en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945 de 2023**, equivalente al 5 % del 10% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **de un millón seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesos M/CTE ($1.651.977),** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **HACERSE** efectiva la **COMPENSACIÓN**, para el pago de la CLÁUSULA PENAL a favor del **EL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL ANTIOQUIA**, en consecuencia, **COMUNÍQUESE** al área financiera de la Entidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. **ORDÉNESE** la liquidación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945 de 2023**, suscrito con el contratista **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS, NIT: 901-256-338-1**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por **NOTIFICADO** en estrados a **JIREH GRUPO EMPRESARIAL SAS** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en condición de garante del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5494945 de 2023**, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista JIREH **GRUPO EMPRESARIAL SAS, NIT: 901-256-338-1,** de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP la presente Resolución, una vez este Ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO. FIRMEZA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó - (Antioquia), el 22 de febrero del 2024

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Estrada Castaño
Fecha: 2024.02.22 15:50:16 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA
Subdirector (e) de Centro
Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico

Elaboró Y Revisó: Carmen Yineth Padilla Vanegas.
Apoyo Administrativo- Área Jurídica